



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 120**  
Expediente: 8200-2001  
(Expediente Anexo N° 15563-95)

Miraflores, 30 MAYO 2003

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por don Wilber Gregorio Arce Pino (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 0072 de fecha 04 de febrero del 2003, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 4 de febrero de 2003, se expidió la Resolución de Alcaldía N° 0072 (Fojas 552), a través de la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 1081, que, a su vez, resuelve reubicar el módulo de diarios y revistas del recurrente, de la Av. Larco con la Av. Ricardo Palma, al cruce entre la Av. Paseo de la República con frente al N° 5565;

Que, dicha reubicación fue dispuesta por no haberse acatado el horario de atención (horario de 06:00 a 17:00 horas), establecido por la Resolución de Alcaldía N° 7108 (Fojas 74), acto administrativo que declara fundada la solicitud presentada a Fojas 1 por la Junta de Propietarios del Edificio Caracol, en cuyo frente el recurrente realizaba actividad comercial;

Que, al encontrarse en desacuerdo con la Resolución de Alcaldía N°0072 (debidamente notificada con fecha 7 de febrero de 2003), el recurrente interpuso un Recurso de Apelación contra ella, con fecha 25 de febrero de 2003, recurso que corre a Fojas 557;

Que, con fecha 21 de marzo de 2003, la Sub-Dirección de Comercio en la Vía Pública, Mercados y Promoción a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, expidió el Informe Técnico N°042-2003-SDCVPMPYMES/MM (Fojas 592), concluyendo que debe declararse la caducidad de la reubicación dispuesta en la Resolución de Alcaldía N° 0072, teniendo en cuenta que el titular de la conducción del exhibidor de diarios y revistas es el recurrente, incurriendo en la infracción prevista por el artículo 8° literales h) e i) de la Ordenanza N°002-85, Reglamento Metropolitano de Comercio Ambulatorio, consistente en la utilización de la licencia por persona que no sea el titular, así como también el traspaso del puesto;



120

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, dicha infracción, sancionada con la anulación de la autorización, fue cometida por el recurrente por cuanto éste no conduce el puesto personalmente, sino que, según se ha comprobado claramente en autos, lo conduce su señora madre, doña Agripina Pino Meza, quien por su parte se ha resistido a la reubicación ordenada, obstruyendo la labor municipal de manera violenta, tal y como ha sido comprobado en diversos informes de la Policía Municipal;

Que, efectivamente, el literal h) de la aludida ordenanza, prescribe textualmente que, no se otorgará, o se anulará en caso de haberse otorgado, la autorización o licencia al comprobarse la utilización de la licencia por persona que no sea la titular;

Que, cabe mencionar que el literal a) del artículo 3° de la precitada Ordenanza, define al Comercio Ambulatorio como aquella actividad económica que se desarrolla en Campos Feriales o en áreas reguladas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales;

Que, así, por su propia naturaleza, ya que se utilizan vías públicas, el Comercio Ambulatorio **es de carácter excepcional y restringido**, y su regulación es de titularidad de la Municipalidad correspondiente, conforme se establece en el artículo 38° de la mencionada Ordenanza;

Que, dicho artículo 38° establece textualmente que las zonas autorizadas de comercio ambulatorio serán controladas y supervisadas por cada Municipalidad;

Que, ello resulta absolutamente coherente con lo establecido por el artículo 31° de la misma Ordenanza, según la cual el control del comercio ambulatorio será ejercido por cada Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de sus órganos de gobierno y administración especializados en el abastecimiento y comercialización, control del uso de la vía pública y normas sanitarias y ambientales;

Que, a mayor abundamiento, debe citarse el numeral 13 del artículo 65° de la Ley N° 23853, según el cual son funciones de las municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, el procurar conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio público, como caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos;

Que, adicionalmente, debe señalarse que, a la luz del principio jurídico de acuerdo con el cual lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal, carece de objeto declarar la reubicación del recurrente, toda vez que, al revocarse su autorización, se encontrará impedido de ejercer el comercio ambulatorio en cualquier lugar de la vía pública bajo la jurisdicción de esta comuna;

Que, finalmente, cabe precisar que, a lo largo del expediente, se denominó al recurrente Wilber César Arce Pino, generando dudas respecto de su verdadero nombre, lo cual motivó que se expida el Memorandum N° 172-2003-SG/MM (Fojas 591)



120

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

solicitando se precise el nombre del recurrente, duda dilucidada por medio del documento que corre a Fojas 590;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **Unanimidad**;

**RESOLVIÓ:**

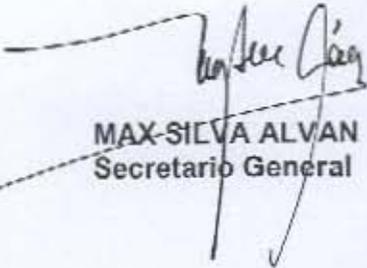
**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado a Fojas 557 por don Wilber Gregorio Arce Pino, contra la Resolución de Alcaldía N° 0072 (Fojas 552).

**Artículo Segundo.-** Revocar la Autorización Municipal otorgada a don Wilber Gregorio Arce Pino para ejercer el comercio ambulatorio en nuestro distrito, por las consideraciones expuestas en el presente.

**Artículo Tercero.-** Declarar el agotamiento de la vía administrativa mediante la Resolución que genere el presente dictamen, no pudiendo presentar recurso alguno en la misma.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Sub-Dirección de Comercio en la Vía Pública, Mercados y Promoción a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MAX-SILVA ALVAN  
Secretario General

  
ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA  
ALCALDE